MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 24-8-10009-2022, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ Y LA EMPRESA EDS. LOS MINEROS 7 S.A.S NIT. 900.464.134-4 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA YECICA PAOLA ALZATE JARAMILLO IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 1.077.428.417 DE QUIBDÓ, CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR TERRESTRE Y EQUIPO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, Y DEMAS UNIDADES (INCLUYE A TODAS SUS AREAS, ESPECIALIDADES Y LA ESCUELA DE POLICIA DE YUTO MIGUEL ANTONIO CAICEDO MENA), QUE LLEGAN EN COMISIÓN DE SERVICIO O DE PASO POR EL DEPARTAMENTO QUE REQUIERAN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE".

Entre los suscritos a saber, de una parte la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **POLICÍA**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO", los aquí intervinientes hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva del proceso de contratación realizado por la modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el capítulo 2, sección 1, subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución Nº. 03049 30 Julio de 2014, actualizada, modificada y complementada por la Resolución Nº 00090 del 15 de enero de 2018 y la Resolución N°0085 del 29 de abril de 2022, Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía PN DECHO SA MC 004 2022, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR TERRESTRE Y EQUIPO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, Y DEMAS UNIDADES (INCLUYE A TODAS SUS ÁREAS, ESPECIALIDADES Y LA ESCUELA DE POLICÍA DE YUTO MIGUEL ANTONIO CAICEDO MENA), QUE LLEGAN EN COMISIÓN DE SERVICIO O DE PASO POR EL DEPARTAMENTO QUE REQUIERAN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE". **d)** la **POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO POLICÍA CHOCÓ** designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el **CONTRATISTA** durante el desarrollo del mismo y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución N° 00090 del 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional y lo consagrado en el

estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84 disposiciones relacionadas con la responsabilidad de los supervisores, la supervisión contractual, las facultades y deberes de los supervisores. **e)** que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: ***PRIMERA. OBJETO:*** el objeto del presente contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO:*** el presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio de policía, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **POLICÍA** a suministrar el combustible requerido para suplir las necesidades definidas en el presente contrato. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que se atribuyen a las partes. ***TERCERA. VALOR:*** para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo N°1 "**DATOS DEL CONTRATO**". **PARÁGRAFO:** todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y se podrán modificar únicamente mediante resoluciones, emitidas por el ministerio de minas y energías que tasa el valor del combustible. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes que no estén fundamentados bajo estas circunstancias. ***CUARTA. FORMA DE PAGO*: LA POLICÍA** pagará al **CONTRATISTA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO". El pago se realizará de acuerdo al valor que se ejecute y se hará en moneda legal colombiana, serán pagos parciales de acuerdo al consumo de combustible (gasolina corriente y A.C.P.M), durante el mes causado. Los pagos parciales que se efectúen, se harán dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la radicación y asignación del turno para el pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de la constancia de recibido a satisfacción del suministro del combustible, suscrita por el supervisor del contrato y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como, SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, documentos que deben ser tramitados al Grupo de Contratos del Departamento de Policía Chocó, donde de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se le asignará el respectivo turno de pago. En caso que el **CONTRATISTA** presente los documentos requeridos para el pago a más tardar el día veinticuatro (24) del mes en el cual se venció el plazo de ejecución o del mes siguiente si el plazo es posterior al día señalado en precedencia, los pagos parciales se realizarán durante los noventa (90) días calendarios siguientes. En todo caso están sujetos a la disponibilidad del cupo PAC que se asigne y que ha sido solicitado con anterioridad por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO - CUENTA PARA PAGOS**: los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán

a la cuenta que se indica en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO", a favor del **CONTRATISTA**, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación, acompañado de certificación bancaria a nombre de la firma Contratista y/o propietario. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de Ley. ***QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*:** el presente contrato está amparado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se indican en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO". Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal del compromiso. ***SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN*:** el plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo N°1 "DATOS DEL CONTRATO**". *SÉPTIMA. VIGENCIA*:** la Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***OCTAVA. LUGAR DE ENTREGA*:** el sitio en el cual se prestara el servicio que se pretende contratar a través del presente contrato será el que aparece en el anexo N°.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***NOVENA. DERECHOS DEL CONTRATISTA*:** en general, son derechos del **CONTRATISTA**: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **3.)** Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. ***DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:*** en general, son obligaciones del CONTRATISTA: **1.)** Cumplir con el objeto contractual. **2.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.)** Responder en los plazos que la **POLICÍA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.)** Constituir en debida forma y aportar al Grupo de Contratos DECHO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única. **6.)** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **7.)** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el **CONTRATISTA** deberá Informar de tal evento al Comando de Departamento de Policía Chocó de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **8.)** Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. **9.)** Restituir a la **POLICÍA NACIONAL** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. **10.)** Aplicar la Resolución vigente expedida por CODECHOCO, donde haya sido acogido e inscrito el Plan de Manejo Ambiental, Contingencia y Contra Incendios establecido por este ente rector en la Guía de manejo Ambiental para estaciones de combustible como

instrumento de autogestión y autorregulación establecido en la Resolución No.1023 de julio 28 de 2005. **11.)** las demás obligaciones del **CONTRATISTA** contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **12.)** Rembolsar el valor del Imprevisto si no se gastó dentro de la ejecución del contrato, si se gasta este imprevisto el contratista deberá justificar por escrito el gasto del mismo. ***DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL*: 1.)** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. **2.)** Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes entregados del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. **3.)** Rechazar los elementos proveídos cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL:* 1.)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **3.)** Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el **CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "ANEXO TÉCNICO". **4.)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor del contrato dará aviso oportuno a la **POLICÍA NACIONAL**, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **5.)** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **6.)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.)** Solicitar y recibir información técnica respecto del objeto contratado y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual. **8.)** Rechazar los bienes cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA TERCERA - RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO*:** el **CONTRATISTA** se obliga para con la POLICÍA a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos de los bienes de la **POLICÍA**, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el **CONTRATISTA**, durante el desarrollo o con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA CUARTA. MECÀNISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA*:** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro presupuestal del compromiso y se cause el cargue de la información en la plataforma SECOP II, el **CONTRATISTA,** deberá constituir y presentar a favor de la **POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÌA CHOCÒ NIT 800.140.951-1**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** por el VEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio en la fecha de suscripción y de las prórrogas si las hubiere. **b) DE CALIDAD DEL SERVICIO:** por el CINCUENTA por ciento (50%) del valor del contrato, vigente

por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, con inicio en la fecha de suscripción y de las prórrogas si las hubiere. **c) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el CINCO por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más, con inicio en la fecha de suscripción y de las prórrogas si las hubiere. **d) DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA - CONTRACTUAL:** por doscientos (200) SMMLV vigente por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (04) meses más, con inicio en la fecha de suscripción y de las prórrogas si las hubiere. **PARÀGRAFO PRIMERO:** en caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, la calidad del bien, el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, los daños a terceros por responsabilidad civil extra-contractual, y demás convenidas. Asimismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado, el asegurador resolviera continuar como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. ***DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD*:** el **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **POLICÍA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. ***DÉCIMA SEXTA SANCIONES*: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 - las partes acuerdan que la **POLICÍA**, mediante acto administrativo, hará afectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de cumplir, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única. La POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del código civil colombiano en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en

el literal a) del presente artículo. No obstante, la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones aquí estipuladas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. ***DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA*:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, en caso de existir, así como el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. ***DÉCIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES*:** en caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. ***DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO:*** la moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. ***VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS*:** el **CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. ***VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*:** el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del

juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL***: las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS***: si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN***: para el perfeccionamiento del contrato se requiere de la firma de las partes, para la legalización el registro presupuestal por parte de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ y para su ejecución la aprobación de la Garantía Única, por parte de la POLICÍA NACIONAL - DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ según Decreto 1082 de 2015, PARÁGRAFO.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y se cause el cargue del mismo en la plataforma SECOP II, el **CONTRATISTA**, se obliga a constituir la garantía única. Dentro de ese mismo término, deberá presentar el mecanismo de cobertura de riesgos a través de la plataforma electrónica de contratación pública. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la POLICÍA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA.** ***VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS***: entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Pliegos de condiciones definitivos. **2.)** Propuesta del contratista en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA. 3.)** Anexos del contrato. **4.)** Documentos que suscriban las partes. ***VIGÉSIMA SEXTA. SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO***: la Supervisión de este contrato estará a cargo del Jefe del Grupo de Movilidad del Departamento de Policía Chocó, quien haga sus veces o a quien con posterioridad el Comandante de Departamento asigne, el cual deberá dar estricto cumplimiento a las funciones dispuestas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 y lo consagrado en materia de supervisión de los contratos en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, que prevé en sus artículos 83 y 84 disposiciones relacionadas con la responsabilidad de los supervisores, la supervisión contractual, las facultades y deberes de los supervisores, para que se tomen las medidas necesarias. ***FINALIDADES:*** **1.)** Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos asignados al contrato. **2.)** Asegurar que el contratista se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas en el contrato o convenio. **3.)** Mantener permanente comunicación

con el contratista y las dependencias de la Institución involucradas en la ejecución del contrato. **4.)** Velar porque la ejecución del contrato o convenio no sufra interrupciones injustificadas. **5.)** Buscar en la medida de lo posible, que no se generen conflictos entre las partes y adoptar las medidas necesarias para solucionar eventuales controversias. ***FACULTADES DEL SUPERVISOR***: **1.)** Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. **2.)** Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones. **3.)** Exigir la información que considere necesaria con el fin de abordar las obligaciones que su actividad le demanda, con pleno conocimiento de los distintos aspectos contractuales. **4.)** Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las órdenes o instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado en el correspondiente acuerdo contractual o convencional. **5.)** Sugerir las medidas y efectuar las recomendaciones que considere necesarias para la mejor ejecución del acuerdo. ***FUNCIONES DEL SUPERVISOR***: **1.)** Una vez suscrito el contrato, verificar con la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces, la constitución y aprobación de las garantías exigidas y velar durante el tiempo de ejecución del contrato, que las mismas permanezcan vigentes. En el evento de constatar que las garantías requeridas en el respectivo contrato no se han otorgado, exigir su constitución. **2.)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con ocasión del contrato. **3.)** Analizar las reclamaciones que presente el contratista y formular las recomendaciones a que haya lugar. **4.)** Suscribir las actas que se requieran de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, incluida el acta de iniciación del convenio o contrato, cuando tal trámite haya sido previsto en el acuerdo contractual o convencional, remitiendo copia a la dependencia encargada de contratos o la que haga sus veces. **5.)** Preparar con el contratista, dentro del plazo señalado en el acuerdo, el acta de liquidación del contrato y proyectar la liquidación unilateral del mismo, cuando las circunstancias así lo exijan. Documentos que deberá remitir a la dependencia de contratos para su revisión, ajustes y trámite que corresponda y en el que indicará, además de las generalidades propias de la liquidación, los pagos efectuados al contratista y los saldos a favor de éste o de la entidad. Las demás inherentes a la naturaleza de la función Resolución No. 03256 del 16 de diciembre de 2004 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional y la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018. **PARÁGRAFO 1:** el único autorizado para realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del contrato es el **ORDENADOR DEL GASTO** del contratante. El supervisor del contrato podrá formalizarlo mediante solicitud al contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración sustancial al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 2:** el Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento por la Policía Nacional – Departamento de Policía Chocó; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA. PAGO DE ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUÍS CÓRDOBA".*** En cumplimiento a la ordenanza N° 112 del 23 de noviembre de 2021 la asamblea Departamental del Chocó, el contratista pagará el uno punto cinco (1.5%) por ciento del valor total y los demás impuestos a que esté

sometido el presente contrato a favor de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba" **PARÁGRAFO PRIMERO:** el TESORERO de la unidad, se obliga a retener en la proporción indicada en éste artículo por cada desembolso que se haga al CONTRATO como erogación o deducción del mismo. Los valores retenidos por el Tesorera serán consignados en la cuenta corriente de BANCOLOMBIA N° 536-386607-01 o en la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No.3303-001762-9 a nombre de la Universidad Tecnológica del Chocó - Estampilla. ***VIGÉSIMA OCTAVA. IMPUESTOS:*** el **CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana. ***VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN*:** dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, se liquidará el presente Contrato de común acuerdo, conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993, de lo contrario se liquidará unilateralmente por parte del **CONTRATANTE** de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para tal efecto se requerirá la presentación del Certificado de Recibo a Satisfacción Definitivo, en que conste que el contrato fue ejecutado a satisfacción y ciñéndose a las estipulaciones contractuales, los precios pactados, y el cumplimiento de los aportes de que trata el Articulo 50 de la Ley 789 de 2.002, modificado por el Articulo 1 de la Ley 828 de 2003. El Acta de Liquidación de mutuo acuerdo será suscrita por las partes contratantes. **PARÁGRAFO**. Las partes podrán liquidar anticipadamente el presente Contrato, por acuerdo entre las mismas, porque se hayan agotado los recursos asignados al mismo, o porque hayan culminado las actividades objeto del mismo. ***TRIGÉSIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS*:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN LABORAL Y ADMINISTRATIVO:*** la Policía Nacional – Departamento de Policía Chocó no tendrá ningún vínculo laboral, civil o administrativo, con el personal que emplee el contratista, para la integra ejecución del presente Contrato; por lo tanto, todas las obligaciones con el personal destinado al desarrollo del contrato por parte del **CONTRATISTA**, estarán a su cargo. ***TRIGÉSIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL*:** este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***TRIGÉSIMA TERCERA*. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION EN MATERIA AMBIENTAL:** el contratista dará cumplimiento a la Resolución N° 1023 de 2005, en lo referente al plan de manejo Ambiental, Contingencia y Contra Incendios establecido por MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL en el artículo N° 4 de la implementación de las Guías Ambientales para estaciones de combustible como instrumento de autogestión y autorregulación establecido en la Resolución N° 1023 de 2005. ***TRIGÉSIMA CUARTA*. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** en virtud del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. ***TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:*** para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó (Chocó).

Para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en la ciudad de Quibdó a los 30 ABR 2022

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **YECICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS LOS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: IT. Henry Smith Cuesta Romaña // Jefe Grupo de Contratos DECHO.
Revisado por: CT. Andrés Leonardo Gil Rodriguez // Asesor Jurídico DECHO.
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO.
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO.
Archivo\ G:\SMITH\2022\3 - PROCESOS DE CONTRATACIÓN // COMBUSTIBLE DECHO VEHÍCULOS.

Calle 29 N° 1 - 60 Barrio Cristo Rey (Quibdó)
Tel. 6712010 - 61711365
decho.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Policía Nacional.

- Recordar al contratista que cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes, durante y al finalizar el servicio u obra, será asumida como su responsabilidad, y sobre el particular la periodicidad con que debe presentar informes.
- Previa revisión por parte del Grupo de Contratos del Departamento de Policía Chocó, la cual se adelantara dentro de los cinco últimos días de cada mes; el supervisor debe rendir un informe de supervisión al Comando de Departamento de Policía Chocó, utilizando el formato de (INFORME SUPERVISORES SEGUIMIENTO CONTRACTUAL CÓDIGO: 2BS-FR-0019 o el vigente a la fecha), dentro de los cinco primeros días de cada mes, con el fin de dar a conocer el estado de ejecución y avance del mismo, de ser necesario el supervisor durante la ejecución del contrato informara cualquier irregularidad que se presente con el cumplimiento al mismo, de igual manera deberá cargar los informes de supervisión a través de la plataforma SECOP II.
- El supervisor deberá coordinar con el Grupo de Tesorería del Policía Metropolitana de Popayán, en los primeros días de cada mes, para la solicitud del PAC, para realizar los pagos.
- Una vez terminado el contrato realizar la respectiva acta de liquidación.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR TERRESTRE Y EQUIPO DE NAVEGACIÓN FLUVIAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, Y DEMAS UNIDADES (INCLUYE A TODAS SUS ÁREAS, ESPECIALIDADES Y LA ESCUELA DE POLICIA DE YUTO MIGUEL ANTONIO CAICEDO MENA), QUE LLEGAN EN COMISIÓN DE SERVICIO O DE PASO POR EL DEPARTAMENTO QUE REQUIERAN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE".

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
15101505	Materiales combustible, Aditivos para combustibles, Lubricantes y Anticorrosivo	Combustible	Petróleo y Destilados	Combustible Diésel
15101506	Materiales combustible, Aditivos para combustibles, Lubricantes y Anticorrosivo	Combustible	Petróleo y Destilados	Gasolina corriente

CLAUSULA TERCERA. VALOR

El valor estimado para el presente proceso de contratación es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($350.000.000,00) M.C.T.E, incluido el valor del IVA. distribuidos así:

ÍTEM Y/O LOTE	RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	REC.	CANT.	VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA	VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IVA, EXENTO DE IVA O EXCLUIDO DE IVA SEGÚN CORRESPONDA
01	A-02-02-01-003-003-04	DECHO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GASEOSOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA CORRIENTE Y A.C.P.M.) PARA EL EQUIPO AUTOMOTOR TERRESTRE Y EQUIPO	10	1	$335.000.000,00	$335.000.000,00
02		ESMAC		10	1	$7.000.000,00	$7.000.000,00

ANEXO No.1

"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	24-8-10009-2022
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ
ORDENADOR DEL GASTO	Coronel CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	86.047.032 expedida en Villavicencio – Meta
CARGO	Comandante Departamento de Policía Chocó.
RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	Resolución N°. 0195 del 03 de febrero de 2021 emanada del Ministerio de Defensa Nacional, "por la cual se traslada a unos oficiales superiores de la Policía Nacional".
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolución N° 00684 de fecha 18 de marzo de 2022, emanada de Dirección General de la Policía Nacional de Colombia "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir Convenios o Contratos Interadministrativos".
CONTRATISTA	**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** EDS LOS MINEROS 7 SAS **NIT:** 900.464.134-4. **REPRESENTANTE LEGAL:** YECICA PAOLA ALZATE JARAMILLO **C.C.:** N° 1.077.428.417 expedida en Quibdó (Chocó) **CIUDAD DE NOTIFICACIÓN:** Quibdó (Chocó) **DIRECCION:** SECTOR CABI QUEBRADA EL DESECHO **TELÉFONO:** Fijo 6046731148 Celular 3233262160 - 3165562607. **Email:** edslosminerosquibdo@gmail.com
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA PN DECHO SA MC 004 2022.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del presente contrato será el Jefe del Grupo de Movilidad DECHO, quien haga sus veces, o quien con posterioridad designe el Comando de Departamento de Policía Chocó para los compromisos, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto contempla la Resolución No.00090 del 15 de enero de 2018, en concordancia con las siguientes: • Hacer cumplir el objeto el contrato. • Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones. • El supervisor, deberá realizar el seguimiento de partes ambientales del contrato, ya sea para el bien o servicio a realizar. • Igualmente verificara la disposición final de los elementos que realice las empresas contratantes (incluye o subcontratista), con el fin de corroborar la actividad ambiental que realiza. • Solicitar las licencias o permisos ambientales, planes de manejo ambiental, que sean necesario por cumplimiento legal y solicitud de la

03	A-02-02-01-003-003	UPRES	DE NAVEGACIÓN FLUVIAL AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, Y DEMAS UNIDADES (INCLUYE A TODAS SUS ÁREAS, ESPECIALIDADES Y LA ESCUELA DE POLICÍA DE YUTO MIGUEL ANTONIO CAICEDO MENA), QUE LLEGAN EN COMISIÓN DE SERVICIO O DE PASO POR EL DEPARTAMENTO QUE REQUIERAN SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.	16	1	$8.000.000,00	$8.000.000,00
VALOR TOTAL ESTIMADO							$350.000.000,00

Nota 1: Atendiendo que los precios del combustible están sujetos a control de variación del producto de acuerdo a los precios de incremento y decremento que sean fijados en la Resolución mensual que expide el Ministerio de Minas y Energía; y visibles dichos incrementos o decrementos en la página web SICOM (sí están registradas allí las diferentes EDS. del departamento); y teniendo en cuenta que el departamento del Chocó no hace parte de dicha Resolución, pero que está en la obligación de observarla y no salirse de sus parámetros, para efectos de establecer el pago mensual será de acuerdo al valor final ofertado, de compromiso a las variaciones del precio que se registre en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía mencionada (ya que no todas las EDS. del departamento, por su ubicación y condición geográfica están inscritas en SICOM), menos el porcentaje de descuento ofertado que se mantendrá en el desarrollo de la ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO

El Departamento de Policía Chocó, realizará el pago en moneda legal colombiana, en forma de mensualidades vencidas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación de la factura, junto con el recibido a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, con los documentos requeridos por la POLICÍA NACIONAL - COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC), y que la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la Institución.

Si los documentos en referencia son devueltos por la POLICÍA NACIONAL - COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, EL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ, se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado.

El contratista deberá presentar con la oferta la certificación de existencia de cuenta corriente o de ahorros en original expedida por la entidad bancaria.

El acta de entrega, aunque se encuentre suscrita por el supervisor del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte de EL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ del servicio suministrado y por consiguiente, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad, cantidad y buena calidad del bien o servicio contratado o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

	Si el acta de entrega no ha sido bien elaborada o no se acompaña a esta de los documentos que para cada caso se soliciten en esta contratación, los términos anteriores sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida el acta o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas actas al COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA CHOCÓ. Los pagos se realizarán previa presentación de la siguiente documentación: • Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. • Certificación del contratista del incremento o decremento del combustible sujeto a las estipulaciones legales del Ministerio de minas y Energía • Factura reglamentaria. • Certificación de paz y salvo de parafiscales firmado por contador, representante legal o Revisor fiscal, según el caso. **NOMBRE BENEFICIARIO:** EDS. LOS MINEROS 7 SAS **ENTIDAD FINANCIERA:** BANCOLOMBIA **TIPO DE CUENTA:** CORRIENTE **NUMERO DE CUENTA:** 536-942356-51 **OFICINA:** Quibdó (Chocó)
CLAUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El proceso de contratación se encuentra amparado en los Certificados de disponibilidad presupuestal 4722 del 24 de marzo de 2022 expedido por la señora Jefe de Presupuesto UPRES – DECHO y los certificados 6622 – 6722 del 16 de abril de 2022, expedidos por el Jefe de Presupuesto DECHO.
CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución se iniciará a contar a partir de la aprobación de la garantía única y la firma del acta de inicio hasta el día 30 de octubre de 2022 o hasta agotar la totalidad del presupuesto asignado.
CLAUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA	La vigencia del presente contrato será a la ejecución del contrato y de cuatro (4) meses más, estos últimos se destinarán única y exclusivamente para efectos de liquidación del contrato.
CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCION.	El lugar para el suministro de combustibles (gasolina corriente y ACPM) se realizará las 24 horas, los siete (7) días de la semana, en las estaciones de servicio del contratista favorecido, teniendo en cuenta las condiciones técnicas relacionadas anexo No 2 y 2A, y previas coordinaciones con el supervisor del contrato. En caso de que se requiera, el oferente deberá suministrar combustible de acuerdo a la necesidad en cualquier Municipio del Departamento del Chocó, previa coordinación con el supervisor del contrato, de acuerdo al valor adjudicado en el contrato (sin costo adicional al establecido y teniendo en cuenta los aumentos o decrementos en la resolución del Ministerio de Minas y energía vigente) y cumpliendo con el valor establecido en la oferta económica.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO	Pesos colombianos

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **YECICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS LOS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: IT. Hennry Smith Cuesta Romaña // Jefe Grupo de Contratos DECHO.
Revisado por: CT. Andrés Leonardo Gil Rodriguez // Asesor Jurídico DECHO.
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO.
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO.
Archivo\ G:\SMITH\2022\3 - PROCESOS DE CONTRATACIÓN // COMBUSTIBLE DECHO VEHICULOS.

Calle 29 N° 1 - 60 Barrio Cristo Rey (Quibdó)
Tel. 6712010 - 61711365
decho.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO N° 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ÍTEM	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
1	CALIDAD: El CONTRATISTA garantiza que el combustible a suministrar, cumple con las normas Técnicas y ambientales establecidas por las autoridades, para la ciudad de Quibdó y/o Departamento del Chocó, para lo cual, el oferente debe anexar la respectiva certificación del proveedor del combustible, donde conste la especificación de la norma técnica correspondiente. Los combustibles deben cumplir con la siguiente norma técnica.

TIPO DE COMBUSTIBLE	NORMA TÉCNICA COLOMBIANA
Gasolina Corriente	NTC 1380
Diésel Premium No. 2 "Bajo Azufre"	NTC 1438

ANEXO Nº 2ª
CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

No	DESCRIPCIÓN TÉCNICA
1	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL SERVICIO. De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, se verificará en el certificado de inscripción, clasificación y calificación expedido por la Cámara de Comercio respectiva, la inscripción vigente de la empresa como un CUMPLE O NO CUMPLE el cual será verificado por el comité técnico en el RUP. El proponente debe acreditar experiencia en uno o cualquiera de los códigos UNSPSC que se describen a continuación, cuya sumatoria deberá ser igual al 100% del valor estimado del presente proceso contractual.

CONTRATO-CÓDIGO DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	CUANTÍA SMMLV
15101500	350
15101500	

Teniendo en cuenta el principio de transparencia e igualdad citada en la Ley 80 de 1993, los contratos que acrediten la experiencia específica del proponente, deberán estar terminados anteriores a la fecha del cierre de esta contratación, lo que garantiza un abanico más amplio de experiencia.

De esta forma de acuerdo a la clasificación del oferente para verificación de su experiencia en Registro Único de Proponentes en el código descrito en el cuadro anterior el oferente deberá diligenciar el formato No 1 - Experiencia especifica del proponente.

	NOTA 1: En el evento de presentarse como Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar será igual al valor total facturado del contrato multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación.
2	**INFRAESTRUCTURA**: El contratista garantiza que cuenta con estaciones de servicio en los municipios de las unidades policiales relacionadas en el contrato, en la forma en que se describe en el ítem 6 del presente anexo denominado PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN El CONTRATISTA deberá garantizar el suministrará del combustible en el casco urbano de cada unidad policial relacionada, en mínimo 1 estación de servicio, con la cantidad de islas necesarias para combustible motor (diésel) y combustible líquido.
3	**EQUIPOS.** La firma CONTRATISTA garantiza que instalará para los vehículos y motocicletas del Comando de Departamento de Policía Chocó y Estación de Policía Quibdó, dentro el PRIMER MES de ejecución, un sistema automático electrónico para el control del Combustible, de igual forma deberá instalar los equipos y demás infraestructura requerida para la prestación del servicio contratado sin costo adicional para la Policía Nacional, por lo que el oferente deberá coordinar que el abastecimiento de combustible para vehículos, motocicletas y lanchas, tanto de funcionamiento a GASOLINA CORRIENTE como ACPM se debe realizar mediante sistema electrónico. Este sistema electrónico, sus componentes o elementos y su la instalación, deberán ser costeados por el contratista y, además debe contar con elementos instalados en red, a través de un control automático entre vehículo – surtidor y microcomputador, así como los demás elementos técnicos y tecnológicos necesarios; tales como: lector de dispositivo electrónico, impresora, servidores. Igual debe prever para los vehículos nuevos y motocicletas que ingresen al Departamento del Chocó y queden asignado en la ciudad de Quibdó, se le realizará la respectiva instalación del sistema electrónico. El sistema automático y electrónico para el control de combustible, debe estar instalado como mínimo en los surtidores que integran las islas, a fin de no producir demoras en el abastecimiento de los mismos, dentro del primer mes al inicio del contrato. El oferente deberá suministrar una cuenta de usuario y su respectiva contraseña al señor supervisor del contrato para tener acceso a la plataforma del sistema electrónico implementado, con permisos de descarga de reportes, bloqueo y habilitación de los dispositivos electrónicos y otros permisos que el supervisor del contrato requiera para llevar el control del suministro de combustible correctamente. Lo anterior, sin efectos de modificación a los registros reportados del suministro de combustible por este sistema. En momentos en que el sistema deje de funcionar por cualquiera de los motivos que se puedan presentar bien sea por cortes de energía, bloqueo del sistema o SOFTWARE u otros, se suspenderá el suministro hasta que el funcionario del Grupo de Movilidad Responsable suministros de combustibles o supervisor del contrato determine la manera de seguir con los suministros acorde a los controles a lo establecido en el Manual Logístico aprobado mediante Resolución N° 05884 del 27 de diciembre de 2019. El oferente debe prever el suministro de combustible a vehículos de la Institución, los cuales por necesidades del servicio se encuentran en estaciones y/o cabeceras [illegible] al Supervisor del Contrato y a la propuesta ofertada.

4	**CAPACITACIÓN.** La firma CONTRATISTA brindará una adecuada capacitación a todo el personal de las estaciones de servicio, a fin de garantizar que el suministro de combustible se haga exclusivamente a los vehículos de la Policía Nacional, de acuerdo a la información grabada en el sistema automático para el control de combustible. De igual forma deberá capacitar a su personal, en el acatamiento de los valores, tales como el de la honestidad, la legalidad y la transparencia.
5	**MEJORA TECNOLÓGICA.** La firma CONTRATISTA garantiza que los equipos y sistemas utilizados para suministrar el combustible a los vehículos, motocicletas y equipos de navegación fluvial de la Policía Nacional, sean de última tecnología, a fin de que garanticen la calidad del servicio exigido por la Institución.
6	**PUNTOS DE DISTRIBUCIÓN.** El CONTRATISTA garantiza el suministro de combustible a los vehículos, motocicletas y equipos de navegación fluvial de la Policía Nacional en forma ágil y oportuna, evitando con ello demoras injustificadas que afecten el normal desarrollo del servicio Policial. El lugar para el suministro de combustibles para los vehículos motocicletas y equipo de navegación fluvial del Departamento de Policía Chocó mediante sistema electrónico, se realizará en la sede principal en la ciudad de Quibdó, previas coordinaciones con el supervisor del contrato. Para el suministro de combustible fuera de la ciudad de Quibdó, que no pueda instalarse el sistema electrónico para el suministro, se efectuará con el diligenciamiento de planillas como lo establece el Manual Logístico de la Policía Nacional, de tal forma que para el suministro existirá en cada Municipio un responsable de diligenciar las planillas (1LA-FR-0067), adicionalmente, en caso de aprovisionar con vales físicos (tipo recibo) y suministrada por el oferente, quedará registrada la misma información en dicho documento. El oferente garantizará el suministro del combustible en los siguientes lugares así:

ITEM	UNIDAD	DESCRIPCION	CANT
1	QUIBDO	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
2	ANDAGOYA	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
3	BAHIA SOLANO	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
4	CERTEGUI	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
5	CONDOTO	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
6	EL CARMEN DE ATRATO	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
7	EL DOS	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
8	EL SIETE	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
9	ISTMINA	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
10	LAS ANIMAS (U. PANAMERICANA)	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON
11	JURADÓ	Gasolina Corriente	GALON
		Combustible ACPM	GALON

	12	LLORÓ	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	13	NOVITA	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	14	NUQUI	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	15	PAIMADO (RIO QUITO)	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	16	PIZARRO	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	17	TADÓ	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	18	TUTUNENDO	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	19	VIGIA DEL FUERTE	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	20	YUTO	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	21	BAGADÓ	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON
	22	BETÉ	Gasolina Corriente	GALON
			Combustible ACPM	GALON

7	**UBICACIÓN Y HORARIO.** El CONTRATISTA garantiza que el suministro de combustible se hará en la estación de servicio ofertada en forma diaria las 24 horas del día los siete días de la semana. De igual forma proporcionará las condiciones mínimas de seguridad industrial y de sus instalaciones, a fin de atender cualquier tipo de emergencia.
8	**CANTIDAD EXACTA.** El CONTRATISTA garantiza que el sistema electrónico y automático para el control del suministro del combustible, será en la medida exacta de combustible sin que sobrepase la cantidad establecida por el Manual Logístico aprobado mediante Resolución N° 05884 del 27 de diciembre de 2019 y que el suministro solamente se realice en los vehículos de la Policía Nacional, de acuerdo a la información suministrada por el supervisor designado por el ordenador del gasto, utilizando para esto el sistema de control físico, mencionado anteriormente para evitar que los conductores presenten vehículos que no pertenezca a la Institución o que suministre combustible con un DISPOSITIVO ELECTRÓNICO diferente al que corresponde a cada vehículo, motocicleta y equipo de navegación fluvial.
9	**CORTES QUINCENALES.** La firma CONTRATISTA se compromete a realizar cortes quincenales a más tardar el día 15 de cada mes y los días 30 o 31 para la segunda quincena, haciendo el cobro del combustible suministrado durante cada periodo en la factura correspondiente, y por las unidades que comprometen presupuesto, donde deberá coincidir con el reporte consolidado por la plataforma del sistema electrónico implementado, (de la cual debe tener usuario de acceso el supervisor del contrato) del mismo período facturado con la información requerida por el Área de Contratos del Departamento de Policía Chocó.
10	**INFORMAR PRECIOS.** El CONTRATISTA informará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y/o cuando exista algún cambio regulatorio, al supervisor del contrato del Departamento de Policía Chocó, los aumentos o disminuciones del combustible (Gasolina Corriente y A.C.P.M) que el Gobierno Nacional adopte a través del ministerio de minas y Energía, copia de la resolución o circular de precios vigentes para el mes o

	las que se adopten a nivel municipal y departamental, anexando las Resoluciones que así lo dispongan.
11	**PRIORIDAD EN EL SUMINISTRO.** La firma CONTRATISTA en caso de presentarse racionamiento o parálisis en el suministro del combustible, dará prioridad (en todas las estaciones de servicio pactadas) al suministro de los vehículos de la Policía Nacional sobre los particulares, a fin de evitar que el servicio Policial no se vea afectado, así mismo tendrá planes de contingencia con otras E.D.S en caso de ser necesario por diferentes motivos, y deberá certificar que garantizará el suministro de combustible a los vehículos de la Policía Nacional en forma ágil y oportuna, evitando con ello demoras injustificadas que afecten el normal desarrollo del servicio de Policía.
12	**ASIGNACIÓN PERSONAL.** El CONTRATISTA nombrará una persona debidamente facultada para resolver en forma inmediata cualquier circunstancia que se presente dentro del desarrollo del contrato; para ello, deberá entrar en contacto con el funcionario que se designe por parte de la Policía Nacional.
13	El CONTRATISTA deberá aceptar, en cualquier tiempo auditorías a fin de verificar el normal suministro de combustible, las cuales pueden ser en forma directa o indirecta. Por lo anterior, se compromete en hacer llegar como mínimo un reporte trimestral de la calibración de los equipos y calidad del producto de cada una de las estaciones pactada para el suministro del combustible, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1521 de agosto de 1998.
14	El contratista deberá aplicar la Resolución vigente expedida por CODECHOCO o Ente regulador, donde haya sido acogido e inscrito el Plan de Manejo Ambiental, Contingencia y Contra Incendios establecido por este ente rector en la Guía de manejo Ambiental para estaciones de combustible como instrumento de autogestión y autorregulación establecido en la resolución No. 1023/2005. También, deberá observar e implementar la Resolución 00090 del 15/01/2018 en el numeral 3 de su apéndice "criterios ambientales en los contratos de prestación de servicios"
15	**CAPACIDAD OPERATIVA.** El contratista garantiza la capacidad operativa para suministrar el combustible a los vehículos, motocicletas y equipos de navegación de la Policía Nacional, en cualquier tiempo y horario dentro de la duración del presente contrato. El Talento humano que requiere el contratista para suministrar el combustible debe ser idóneo para ejercer sus funciones de manera eficiente, observando todas las normas de seguridad. El contratista debe garantizar el suministro del combustible de forma electrónica en la ciudad de Quibdó (a través de los dispositivos electrónicos). Sistema que al momento de entrar en funcionamiento deberá iniciar con todas las restricciones solicitadas para el correcto suministro del combustible correspondiente.
16	En caso de presentar alguna falla en el funcionamiento mecánico de algún vehículo, motocicleta o equipo de navegación fluvial, al que se la haya suministrado el combustible y como resultado de la investigación practicada, se determine que la causa de la misma fuese originada por la calidad del combustible, el oferente asumirá los gastos de reparación del vehículo.
17	El CONTRATISTA está comprometido para con la Policía a contar con el personal idóneo para el suministro de Gasolina Corriente y ACPM.

	Para lo cual dispondrá del personal necesario para atender el tanqueo diario (diurnos y nocturnos) en el punto de distribución o suministro de combustible.
18	El CONTRATISTA deberá contar con una certificación de Bomberos vigente, en donde de evidencie que cumple con las normas de seguridad industrial.
19	El CONTRATISTA ha certificado que cuenta con una certificación firmada por el distribuidor mayorista donde se estipule que el oferente es un proveedor de combustible.
20	La firma CONTRATISTA tendrá en cuenta el suministro extra a los vehículos, motocicletas o equipos de navegación fluvial, que por necesidades del servicio y demás equipos de combustión interna requieran el aprovisionamiento adicional de combustible; para tal fin, se establecerá lo contemplado en el Manual Logístico de La Policía Nacional, la forma para llevar a cabo dicho suministro; determinándose por el Responsable de combustibles funcionario del Grupo de Movilidad, la cantidad de galones de combustible adicionales por vehículo teniendo en cuenta las distancias a recorrer y el consumo de kilómetros por galón para cada vehículo. Lo anterior, se realizará mediante dispositivo electrónico denominado maestro (dispositivo que será suministrado por la firma oferente y que portará el Responsable de combustible), el cual no estará instalado físicamente en ningún vehículo y deberá estar programado con las restricciones necesarias para garantizar el correcto suministro del combustible y ajustado al Manual Logístico.

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **YECICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS LOS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: IT. Hennry Smith Cuesta Romaña // Jefe Grupo de Contratación DECHO.
Revisado por: CT. Andrés Leonardo Gil Rodriguez // Asesor Jurídico DECHO.
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO.
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO.
Archivo\ G:\SMITH\2022\3 - PROCESOS DE CONTRATACIÓN // COMBUSTIBLE DECHO VEHÍCULOS.

ANEXO N°3

OFERTA ECONÓMICA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		PRECIO OFERTADO
1	QUIBDÓ	Gasolina Corriente	$ 9.900,00
		Combustible ACPM	$ 9.700,00
2	ANDAGOYA	Gasolina Corriente	$ 10.150,00
		Combustible ACPM	$ 10.200,00
3	BAHÍA SOLANO	Gasolina Corriente	$ 13.800,00
		Combustible ACPM	$ 12.300,00
4	CERTEGUI	Gasolina Corriente	$ 12.000,00
		Combustible ACPM	$ 9.950,00
5	CONDOTO	Gasolina Corriente	$ 10.200,00
		Combustible ACPM	$ 10.100,00
6	EL CARMEN DE ATRATO	Gasolina Corriente	$ 10.225,00
		Combustible ACPM	$ 10.290,00
7	EL DOS	Gasolina Corriente	$ 10.200,00
		Combustible ACPM	$ 10.100,00
8	EL SIETE	Gasolina Corriente	$ 10.255,00
		Combustible ACPM	$ 10.290,00
9	ISTMINA	Gasolina Corriente	$ 10.200,00
		Combustible ACPM	$ 10.100,00
10	LAS ANIMAS (U. PANAMERICANA)	Gasolina Corriente	$ 9.900,00
		Combustible ACPM	$ 9.950,00
11	JURADÓ	Gasolina Corriente	$ 11.800,00
		Combustible ACPM	$ 10.300,00
12	LLORÓ	Gasolina Corriente	$ 10.500,00
		Combustible ACPM	$ 10.500,00
13	NOVITA	Gasolina Corriente	$ 10.500,00
		Combustible ACPM	$ 10.450,00
14	NUQUI	Gasolina Corriente	$ 12.800,00
		Combustible ACPM	$ 13.300,00
15	PAIMADO (RIO QUITO)	Gasolina Corriente	$ 10.200,00
		Combustible ACPM	$ 10.200,00
16	PIZARRO	Gasolina Corriente	$ 11.500,00
		Combustible ACPM	$ 10.100,00
17	TADÓ	Gasolina Corriente	$ 10.100,00
		Combustible ACPM	$ 10.100,00
18	TUTUNENDO	Gasolina Corriente	$ 10.240,00
		Combustible ACPM	$ 10.140,00
19	VIGIA DEL FUERTE	Gasolina Corriente	$ 13.800,00
		Combustible ACPM	$ 12.300,00
20	YUTO	Gasolina Corriente	$ 10.200,00
		Combustible ACPM	$ 10.000,00

21	BAGADÓ	Gasolina Corriente	$ 12.300,00
		Combustible ACPM	$ 10.900,00
22	BETÉ	Gasolina Corriente	$ 11.500,00
		Combustible ACPM	$ 11.000,00

LA POLICÍA NACIONAL

Coronel **CLAUDER ANTONIO CARDONA CATAÑO**
Comandante Departamento de Policía Chocó
NIT 800.140.951-1

CONTRATISTA

Señora **YECICA PAOLA ALZATE JARAMILLO**
Cédula de Ciudadanía N° 1.077.428.417expedida en Quibdó - Chocó
Representante legal de la empresa EDS LOS MINEROS 7 SAS NIT. 900.464.134-4.

Elaborado por: IT. Hennry Smith Cuesta Romaña // Jefe Grupo de Contratación Decho.
Revisado por: CT. Andrés Leonardo Gil Rodriguez // Asesor Jurídico D
Revisado por: CT. Javier Martínez Cuentas // Jefe Administrativo DECHO
Revisado por: TC. Efrén Blanco Quintero // Subcomandante DECHO.
Archivo\ G:\SMITH\2022\3 - PROCESOS DE CONTRATACIÓN // COMBUSTIBLE DECHO VEHÍCULOS.

Calle 29 N° 1 - 60 Barrio Cristo Rey (Quibdó)
Tel. 6712010 - 61711365
decho.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co